



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8579 DE 2020
28-08-2020



20202000085795

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO iniciada mediante Auto No. 0395 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320013785 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 72997, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 7, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	72997
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación:	Líder de programa
Grado:	7
Código:	206
Propósito principal del empleo:	Orientar, coordinar y controlar la ejecución de los programas, procesos y procedimientos asignados al equipo de trabajo a su cargo, para garantizar la debida prestación del servicio.
Requisitos de Estudio:	Área del conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas. Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en derecho, según el área de desempeño. Tarjeta profesional como lo indica la ley.
Requisitos de Experiencia:	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

FUNCIONES DEL EMPLEO

- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos propios del ámbito de su competencia.
- Procurar el éxito del desarrollo del Programa a cargo en coordinación con el Secretario o Director de la dependencia a la que está adscrito el equipo de trabajo.
- Aportar el dominio técnico de su profesión, su experiencia y conocimiento en la orientación de los procesos desarrollados por el equipo de trabajo.
- Informar oportunamente sobre las irregularidades en que incurra el personal que se encuentra bajo su coordinación a fin de proceder conforme los trámites establecidos.
- Controlar la actualización de los registros, programas y documentación requeridos para la prestación del servicio.
- Coordinar y ejecutar las investigaciones, estudios, diagnósticos requeridos para el desarrollo de los programas a cargo.
- Promover en coordinación con las demás unidades administrativas la articulación entre los Proyectos los Planes y Programas de la Alcaldía.
- Proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones, peticiones, y demás actuaciones administrativas que se le asignen.
- Adelantar interpretaciones y orientaciones jurídicas a los procesos de contratación conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- Revisar y elaborar las respuestas a consultas jurídicas, derechos de petición, acciones de tutela de acuerdo a los requerimientos del jefe inmediato.
- Dirigir, supervisar, promover y participar en los estudios e investigaciones, que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, proyectos y programas.
- Coordinar acciones en el equipo de trabajo, para promover la implementación del sistema de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno, para estimular el mejoramiento de los procesos adelantados y fortalecer la cultura de Autocontrol.
- Participar en la formulación y en la determinación de los planes y programas del área de su competencia.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO iniciada mediante Auto No. 0395 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320013785 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

- Elaborar cronogramas y planes de trabajo, para asegurar el cumplimiento de las actividades asignadas al equipo de trabajo.
- Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño del equipo de trabajo asignado y orientar la implementación y controlar la ejecución del programa del que hace parte, para lograr el desarrollo eficaz y eficiente de las políticas institucionales establecidas.
- Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía.
- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo del equipo de trabajo.
- Cumplir lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las específicas establecidas por la administración central.
- Rendir los informes de avances y resultados obtenidos en el desarrollo del Programa de acuerdo a los cronogramas convenidos, y proyectar para la firma del Secretario o Director, los informes requeridos.
- Asistir a los comités directivos, de avance y las reuniones que se programen en la ejecución del programa en las que sea productiva su asistencia.
- Recibir, tramitar y contestar oportunamente las quejas y reclamos que presenten los ciudadanos y usuarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en aplicación de las garantías y mecanismos de participación ciudadana.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por la señora PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 72997, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 7, al cual se postuló la misma y se determinó que la aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitida al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC -2018100004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 72997, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 7, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320013785 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

*“[...] **ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar** la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 72997, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:*

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	10015796	JESUS ADRIAN	PELAEZ MARIN	84.23
2	CC	39641159	PILAR PATRICIA	CERQUERA GIRALDO	72.97
3	CC	1144029423	GERSON ALEJANDRO	VERGARA TRUJILLO	67.36

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. (...)

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO iniciada mediante Auto No. 0395 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320013785 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

276122049, solicitó la exclusión de la señora PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO, manifestando lo siguiente:

<< Examinada la certificación aportada por la participante, se observa que esta no reúne los requisitos del Acuerdo de convocatoria, toda vez que se refiere a funciones que no guardan relación con las funciones del cargo OPEC, siendo disimiles en su contenido, pues se refiere a un Profesional Universitario>>

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, inició actuación administrativa mediante Auto No. 0395 del 09 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.641.159, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320013785 del 17 de enero de 2020 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 72997, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 7.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación, fue comunicado a la señora PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO a través del oficio No. 20203010465651 enviado al correo electrónico pilarcerquera@gmail.com el día 12 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, el 25 de junio de 2020, la señora PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO mediante el radicado No. 20206000672732 presentó ante la CNSC los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0395 del 09 de junio de 2020.
- Radicado Orfeo No. 20206000672732 remitido por la aspirante.
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

Intervención de la elegible en la actuación administrativa

La señora PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO mediante el oficio radicado ante la CNSC identificado con el No. 20206000672732 del 25 de junio de 2020, presenta los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión, en los siguientes términos:

“(...) Presente certificado de estudios, así:

- *Título de abogada de la Universidad Católica de Colombia del 19 de junio de 2015*
- *Título de especialista en Derecho laboral y sistema de seguridad social de la Universidad Católica de Colombia del 30 de septiembre de 2026*

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO iniciada mediante Auto No. 0395 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320013785 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Como experiencia acredite la certificación expedida por la Personería de Bogotá en la que señala que he sido encargada como profesional universitario desde el 12 de noviembre de 2015 hasta el 9 de noviembre de 2019, fecha de expedición de la certificación, es decir 4 años 11 meses y 23 días, termino superior al exigido en la convocatoria 30 meses. Las funciones por mí desplegadas en la Personería de Bogotá guardan relación con la exigidas en la convocatoria por lo menos en las siguientes: (...)”

La elegible realiza una comparación entre las funciones requeridas para el empleo y las efectivamente realizadas en la Personería de Bogotá, finaliza su escrito así:

(...) Por lo anterior, solicito^(sic) tener en cuenta como pruebas las siguientes, las cuales se encuentran en SIMO, a disposición de esa entidad, así:

-Requisitos establecidos para el empleo OPEC 72997 por la Alcaldía de Cartago, que coinciden con el Manual de Funciones requisitos y competencias para el empleo.

-Acuerdo No. CNSC - 2017100000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios

-Título de estudio de pregrado y post grado acreditados en SIMO

- Certificación de experiencia expedida por la Personería y cargada en SIMO

- Lista de Elegible proferida por la CNSC mediante Resolución No. CNSC - 20202320013785 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero de 2020. (...)”

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la aspirante, y por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, es importante indicar que la experiencia relacionada está definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

*“(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

*“**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**¹

Sobre el particular el Consejo de Estado² ha señalado que: **“(...) la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública³, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“(...) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. Énfasis fuera del texto original.

Así las cosas, la experiencia profesional relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

² Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

³ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO iniciada mediante Auto No. 0395 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320013785 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Empleo – OPEC, adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional cuando el aspirante aporte la certificación de terminación de materias o las adquiridas con posterioridad a la obtención del título profesional; razón por la cual, es importante analizar las funciones desempeñadas por la señora CERQUERA GIRALDO, respecto de los documentos aportados por la aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO, al momento de su inscripción, versus las funciones del empleo identificado con el código OPEC No. 72997, Líder de Programa, Código 206, Grado 7, al cual se postuló el misma, en donde se evidencia lo siguiente:

La señora PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO, para acreditar el requisito mínimo de experiencia aportó los siguientes documentos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
PERSONERIA DE BOGOTÁ D.C.	SECRETARIA EJECUTIVA III Secretaria General En carrera Administrativa	1985-04-12	2015-11-11	Certificación suscrita por el Subdirector de Gestión del Talento Humano, calendada el 09 de agosto de 2018.
	PROFESIONAL UNIVERSITARIA CODIGO 219 GRADO 01 En la Dirección de Talento Humano En Encargo	2015-11-12	2018-08-09	

Con el fin de realizar el análisis correspondiente a experiencia profesional relacionada es importante precisar que la señora PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO aportó el título de Abogada expedido por la Universidad Católica de Colombia, el 19 de junio de 2015, así pues, serán objeto de análisis las certificaciones que acrediten la experiencia obtenida con posterioridad a esta.

Con el fin de verificar si las funciones desempeñadas por la aspirante según la certificación aportada para acreditar experiencia profesional relacionada guardan relación con las funciones del empleo a proveer, se procede a realizar un análisis comparativo en los siguientes términos:

Empleo por proveer: Líder de Programa, Grado 7, Código 206 OPEC 72997	
Propósito del empleo: Orientar, coordinar y controlar la ejecución de los programas, procesos y procedimientos asignados al equipo de trabajo a su cargo, para garantizar la debida prestación del servicio.	PERSONERIA DE BOGOTÁ Cargo: Profesional Universitario en la Dirección de Talento Humano
Funciones <ul style="list-style-type: none"> Controlar la actualización de los registros, programas y documentación requeridos para la prestación del servicio. Proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones, peticiones, y demás actuaciones administrativas que se le asignen. Revisar y elaborar las respuestas a consultas jurídicas, derechos de petición, acciones de tutela de acuerdo a los requerimientos del jefe inmediato. Recibir, tramitar y contestar oportunamente las quejas y reclamos que presenten los ciudadanos y usuarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en aplicación de las garantías y mecanismos de participación. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos propios del ámbito de su competencia. Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía. 	Funciones <p>Actualizar los sistemas de información de Empleo Público, de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p>Elaborar las respuestas a los requerimientos que sean de competencia de la Dependencia, siguiendo los parámetros normativos e institucionales.</p> <p>Desarrollar las actividades del Plan Operativo Anual – POA de Talento Humano que le sean asignadas, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las instrucciones impartidas por el superior inmediato.</p> <p>Período por valorar Del 12 de noviembre 2015 al 09 de agosto de 2018.</p> <p>TIEMPO VALIDADO: 32 MESES 27 DIAS</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO iniciada mediante Auto No. 0395 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320013785 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Analizadas las funciones desempeñadas por la señora PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO en la dirección de talento humano en la Personería de Bogotá como profesional universitario, versus las funciones del empleo al cual se postuló, se evidencia que las mismas guardan relación, toda vez que las del empleo a proveer hacen referencia a controlar la actualización de registros, programas y documentación requeridos para la prestación del servicio, proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones y peticiones, así como revisar y elaborar respuestas a consultas jurídicas, derechos de petición, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos, y las funciones descritas en la certificación aportada por la señora CERQUERA GIRALDO hacen énfasis en la elaboración de respuestas a requerimientos, actualización de los sistemas de información y desarrollo de actividades de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

En virtud de lo anterior, se tiene que la certificación expedida por la Personería de Bogotá indica que la aspirante estuvo vinculada desde el 12 de noviembre del 2015 y hasta el 9 de agosto de 2018, acreditando un total de tiempo de 32 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada y el empleo establece 30 meses.

En este orden de ideas, se concluye que la señora PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.641.159, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320013785 para proveer el empleo OPEC 72997, denominado Líder de Programa Grado 7 Código 206, acreditó el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual no acoge este Despacho la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** a la señora PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.641.159 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320013785 del 17 de enero de 2020, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 72997, denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 7, ofertado en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente resolución a la señora PILAR PATRICIA CERQUERA GIRALDO al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico pilarcerquera@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de agosto de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada